

# Convenio de Transacción

## Artículos 3157 y 3169 del Código Civil

El Código Civil de Coahuila, en su Artículo 3157 define la transacción como un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. En el Artículo 3169 continúa diciendo: La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.

Conviene recordar que existen determinadas relaciones o situaciones jurídicas que, por disposición legal, no son susceptibles de ser objeto del contrato de transacción; entre ellas podemos mencionar el estado civil de las personas, la validez del matrimonio, el derecho de recibir alimentos, los derechos derivados de una sucesión futura o de un testamento antes de ser visto, etcétera.

A pesar de ser un modo extraordinario de terminación del proceso, la transacción tiene la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada respecto de las partes, aunque puede pedirse su nulidad o su rescisión en los casos previstos en la ley.